1903442

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 28 AGO. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 489-2015-GR.CAJ/GGR, con registro MAD N° 1772667; Informe de Precalificación N° 003-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC con registro MAD N° 1903086, de fecha 12 de agosto de 2015, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. DENUNCIA QUE PROMUEVE INICIO DE ACCIONES:

Mediante Memorando N° 489-2015-GR.CAJ/GGR (MAD N° 1772667) de fecha 27 de abril de 2015, el Gerente General Regional solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de esta Sede iniciar acciones administrativas disciplinarias contra el Abg. Juan Carlos Pajares Salazar, Ex Director Regional de Asesoría Jurídica, esto, en atención a los hechos advertidos por el Órgano de Control Institucional que en el punto "*III. CONCLUSIÓN*" del Informe N° 006-2015-GR.CAJ/DRCI-ACRQ (MAD N° 1717848), concluye que la multa impuesta al Gobierno Regional de Cajamarca por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI se habría ocasionado por negligencia funcional del referido ex Director de Asesoría Jurídica, por no haber dado el trámite correspondiente a la solicitud de información que hiciera dicha Entidad.

B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Juan Carlos Pajares Salazar.
- Cargo por el que investiga : Director Regional de Asesoría Jurídica.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral.

C. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014,* ***por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos****"*.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 28 AGO. 2015

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, esto, según el siguiente detalle:

- Artículo 28° inciso d): *"Negligencia en el desempeño de funciones"*, por cumplimiento deficiente de la obligación correspondiente a su cargo descrita en el literal h) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional, que dicta: *"...h) Patrocinar al Gobierno Regional en los procedimientos...administrativos y otros..."*.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Que, con fecha 04 de abril de 2011, el Sr. Felipe Santiago Díaz Vargas interpuso denuncia administrativa ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI contra el Lic. Sergio Sánchez Ibáñez y el Gobierno Regional de Cajamarca, esto, por infracción al derecho moral de integridad de la obra literaria "Parque Nacional Cutervo – Primer Parque Nacional", generándose para tal efecto el Expediente N° 660-2011/DDA.

Que, en la secuela del precitado procedimiento, mediante Resolución N° 06 se requirió a los denunciados cumplan con brindar la siguiente información:

- Precisar la participación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca en la elaboración de la obra literaria del presente procedimiento, ello en razón a que en la página dos de la obra publicada hay un recuadro en el que se señala lo siguiente: Documento elaborado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca.

- Presentar los medios probatorios pertinentes a los que tenga acceso a efectos de acreditar que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el literal c) del artículo 99° del Decreto Legislativo N° 822, para lo cual tuvo dos días hábiles.

- Señalar cuál fue el aporte realizado por Cesar Bazán Velásquez, Luis Felipe Quiroz Díaz y Héctor Guevara Rivasplata, conforme se señala en los créditos materia de denuncia.

Que estando a lo solicitado, actuando en defensa de los intereses de Gobierno Regional de Cajamarca, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a cargo del investigado Juan Carlos Pajares Salazar emitió el Oficio N° 0581-2011-GR.CAJ.DRAJ (MAD N° 421377), con fecha 09 de septiembre de 2011, solicitando al INDECOPI copia de los actuados a fin dar atención a su requerimiento.

Luego, la Comisión de Derechos de Autor del INDECOPI expidió la Resolución N° 461-2011/CDA-INDECOPI, de fecha 29 de septiembre de 2011, resolviendo en su artículo Primero lo siguiente: *"IMPONER al GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y a SERGIO SÁNCHEZ IBAÑEZ la sanción de multa solidaria ascendente a CINCO (5) UIT...por haberse negado injustificadamente al requerimiento de información emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor..."*.

Como argumentos de la sanción solidaria impuesta al Gobierno Regional Cajamarca y al Sr. Sergio Sánchez Ibáñez, obra lo plasmando en el ítem *"III - Análisis de la Cuestión Previa"*, de la mencionada Resolución N° 461-2011/CDA-INDECOPI, que narra:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 28 AGO. 2015

"...mediante Resolución N° 06 del 07 de septiembre de 2011, la Secretaría Técnica requirió a los co-denunciados cumplan con brindar información a la Comisión de Derechos de Autor del INDECOPI...Dichas solicitudes fueron realizadas otorgándosele el plazo de dos (2) días hábiles...bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807.

Sin embargo, mediante Oficio N° 0581-2011-GR.CAJ.DRAJ, el representante del Gobierno Regional de Cajamarca solicitó lo siguiente: se sirva alcanzarnos los actuados respecto al procedimiento seguido...a fin de poder resolver lo antes posible dicha notificación.

Al respecto, corresponde precisar que los co-denunciados han tenido conocimiento de todos los actuados en el presente procedimiento pues han sido debidamente notificados...conforme se puede verificar de las diversas cédulas de notificación contenidos en el presente expediente.

En ese sentido, la solicitud de emisión de copias no es para la Comisión una justificación válida que permita a los co-denunciados negarse a otorgar la información solicitada por la Secretaría Técnica, razón por la cual corresponde aplicar lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807...".

De la revisión de los actuados, se evidencia que la multa solidaria impuesta al Gobierno Regional de Cajamarca equivalente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias resulta por haber incumplido el requerimiento de información solicitada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor mediante Resolución N° 06, responsabilidad que presuntamente recaería en el investigado Juan Carlos Pajares Salazar, Ex Director Regional de Asesoría Jurídica, quien en el procedimiento en referencia procedió solicitando copia de los actuados cuando correspondía brindar la información requerida.

Por lo expuesto, el investigado habría cumplido de manera deficiente la función específica descrita en el literal h) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional, cuyo tenor redacta: *"Patrocinar al Gobierno Regional en los procedimientos judiciales, administrativos y otros...".*

E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Manual de Organización y Funciones (MOF)

- Literal h) de las funciones correspondientes al cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica: "*"Patrocinar al Gobierno Regional en los procedimientos judiciales, administrativos y otros...".*

F. POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento* ***y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos****".*

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 28 AGO. 2015

Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Faltas, y (iii) Sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

En ese sentido, quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 155° inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único[1].

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado JUAN CARLOS PAJARES SALAZAR, Ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre *"Negligencia en el desempeño de funciones"*, por cumplimiento deficiente de la función específica descrita en el literal h) de la hoja de funciones correspondiente al cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado Juan Carlos Pajares Salazar el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio según ficha RENIEC el ubicado en el Jr. Jequetepeque N° 135, de esta ciudad; así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Prof. César Alberto Flores Bermos
GERENTE GENERAL REGIONAL

[1] INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.